

**RAMA JUDICIAL
DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. Primero (1) de septiembre de dos mil veinticinco (2025)

**Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual n.º 11001 31 03 043
2025 00023 00**

Presentado en legal forma el llamamiento en garantía y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 65 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 82 de la misma obra, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía formulado por el apoderado judicial de **Leonardo Rubiano Osorio y Diego Armando Abril López**.

SEGUNDO: Del mismo córrasele traslado a **Allianz Seguros S.A.**, por el término de **veinte (20) días**, remitiéndole las copias y anexos de ley al momento de la notificación, diligencia que deberá surtirse de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese (2),

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A. Mavesoy Soto', written over a horizontal line.

**AURELIO MAVESoy SOTO
JUEZ 43 CIVIL CIRCUITO**

11001310304320250002300